



Ayuntamiento

**MERINDAD DE MONTIJA**

C.I.F. P - 0921900 - G • 09569 - VILLASANTE • (Burgos)

La Plaza, S/N  
Teléfono: 947 14 00 01  
Fax: 947 14 02 49

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS MONTES BIENES PATRIMONIALES DE ESTE AYUNTAMIENTO CERNEJA Y RUPANDO ( MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA ).**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 38 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del mismo, este Ayuntamiento acuerda establecer la presente Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de los montes bienes patrimoniales de este ayuntamiento Cerneja y Rupando ( Montes de Utilidad Pública ).

### **SECCION PRIMERA.- Requisitos para ser beneficiarios de los aprovechamientos.**

#### **Artículo 1º.-**

Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de pastos de Cerneja y Rupando ( bienes patrimoniales de este Ayuntamiento ) aquellas personas que teniendo la condición de residente al amparo de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, concurren las siguientes condiciones de vinculación o arraigo:

Estar empadronado en el Ayuntamiento de Merindad de Montija. Tener residencia fija en Merindad de Montija, entendiéndose como tal la permanente y habitual con casa abierta en esta Entidad, conviviendo con el resto de los vecinos y cumpliendo con sus obligaciones al respecto, por un tiempo mínimo de dos años.

En caso de ausencia obligada o de fuerza mayor, se comunicará a la Junta Vecinal, siempre que la ausencia sea superior a treinta días consecutivos. En todo caso para obtener dicho aprovechamiento nadie podrá estar ausente del pueblo mas de 90 días en total, durante cada año natural, contado del 1 de enero al 31 de diciembre, y sin que pueda estar cerrado su domicilio sin dejar a su familia en el mismo por un plazo superior a 30 días, salvo que se trate de residentes solteros o viudos. Para el cómputo de dichos días se sumarán todos los que excedan de cinco días consecutivos.

Por razones de justicia o equidad, el Ayuntamiento podrá, a su criterio, apreciar la existencia de fuerza mayor que impida a cualquier vecino el cumplimiento de los anteriores requisitos.

### **SECCION SEGUNDA.- Presentación de peticiones y prueba a aportar**

## **Artículo 2º.-**

Para causar alta en los aprovechamientos se confeccionará el oportuno Padrón con arreglo a los siguientes requisitos:

Todas las personas residentes en la Merindad de Montija con los anteriores requisitos de vinculación, formularán instancia antes del día 31 de Enero ,siendo requisito imprescindible, para la presentación de la misma, cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Para poder acceder a los aprovechamientos de pastos, todos los residentes que tengan posibilidad de disfrutar de los citados aprovechamientos a través de ganadería o animales de su propiedad, tendrán que demostrar documentalmente que efectivamente los ganados que desean enviar a los aprovechamientos son de su exclusiva propiedad.

## **SECCION TERCERA.- Organó competente**

### **Artículo 3º.-**

El Organó de Gobierno, dirección, administración de disciplina y sanciones del aprovechamiento y comisión de control, es el Ayuntamiento a quien compete el ejercicio de las acciones pertinentes.

## **SECCION CUARTA.- Cuota a abonar por los beneficiarios**

### **Artículo 4º.-**

Dado que el aprovechamiento de pastos se efectúa en montes cerrados perimetralmente en parte y cuyos cierres es necesario mantener, todos los beneficiarios de los aprovechamientos estarán sujetos al pago de una cuota anual por cabeza de ganado que vaya a hacer el citado aprovechamiento. Dicha cuota se aprobará todos los años por el Pleno del Ayuntamiento.

## **SECCION QUINTA.- Trabajos y gastos a realizar por los beneficiarios**

### **Artículo 5º.-**

El mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso a los montes, etc., será de cuenta de los beneficiarios de los aprovechamientos en lo que a trabajo personal se refiere, corriendo a cargo del Ayuntamiento los gastos de materiales que se necesiten para dicho mantenimiento.

### **Artículo 6º.-**

Todos los ganaderos beneficiarios de los pastos están obligados a acudir, cuando sean convocados por el Ayuntamiento, a realizar aquellos trabajos que estén relacionados con el mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso al monte o cualquier otra obra que sea para beneficio de los aprovechamientos, teniendo en cuenta que todo aquel ganadero que no acuda a realizar dichos trabajos, deberá pagar al Ayuntamiento la cantidad que se determine como precio de horas de asistencia.

## **SECCION SEXTA.- Obligaciones de carácter sanitario**

### **Artículo 7º.-**

Para el aprovechamiento de los pastos de estos montes propiedad ( bien patrimonial ) del Ayuntamiento , es requisito indispensable tener el ganado saneado, y cumplir todas y cada una de las normas en materia de vacunaciones contra brucelosis, aftosa, carbunco y cualquier otra epidemia que pueda declararse y sea declarada su erradicación por los organismos competentes.

### **Artículo 8º.-**

En caso de muertes de animales dentro de los montes, será exigible al dueño su cremación, entierro o cualquier otra forma de desaparición de sus restos.

## **SECCION SEPTIMA.- Prohibiciones respecto a reses ganaderas y tope de las mismas**

### **Artículo 9º.-**

Estará prohibida la entrada de sementales, toros o becerros enteros que pongan en peligro la cubrición de las hembras, a excepción de aquellos que acuerden introducir los ganaderos.

### **Artículo 10º.-**

Según la cantidad de ganaderos que cada año vayan a hacer el aprovechamiento, y para que la aglomeración masiva de ganados no vaya en perjuicio de todos se asignará a cada ganadero un tope de cabezas de ganado por año.

## **SECCION OCTAVA.- Supuestos de limitación de pastos de reses ganaderas**

### **Artículo 11º.-**

El Ayuntamiento podrá limitar la clase de ganado que vaya a hacer el aprovechamiento de pastos cuando deviniere imposible la permanencia conjunta de animales de distinta especie o por razones sanitarias o de fuerza mayor.

## **SECCION NOVENA.- Presentación de relación de ganados**

### **Artículo 12º.-**

Para la identificación de los animales que concurren al aprovechamiento de los pastos propiedad del Ayuntamiento obtendrá cada año ( y antes del 31 de Enero ) una relación de todos los ganaderos que van a enviar a los aprovechamientos durante ese año.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Aprobación**

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día ..... después de haber estado sometida a información pública por el plazo de 30 días no habiéndose producido reclamación alguna al respecto.